



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00383 00

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandó a los señores (a) MARCO ANDRÉS SALCEDO RAMIREZ y ANGELA MARIA SALCEDO MARTINEZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo con garantía real de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 1° de junio de 2018, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de MENOR CUANTIA en contra de los señores (a) MARCO ANDRÉS SALCEDO RAMIREZ y ANGELA MARIA SALCEDO MARTINEZ y a favor de El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas allí indicadas.

Los demandados fueron notificados a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 113 y 114 Vto., del C.1, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -Pagaré- obrante a folio 2, plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 468 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados MARCO ANDRÉS SALCEDO RAMIREZ y ANGELA MARIA SALCEDO MARTINEZ, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 230-143137, alinderado conforme obra en la demanda, para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se resolverá lo pertinente con el avalúo del mismo.

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$1'600.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo con garantía real Radicado: 50001 4003 004 2019 00350 00

Encontrándose el proceso al despacho, para resolver como en Derecho corresponda, teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **230-170688** de propiedad del demandado **ADRIAN CAMILO SANCHEZ GARCIA**, se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nombrase como Secuestre a ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso

Ahora bien, toda vez que **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado demandó a **ADRIAN CAMILO SANCHEZ GARCIA**, para que previos el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de MENOR CUANTIA, seguido se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho mediante auto de fecha 7 de junio de 2019 y su corrección de 17 de julio del mismo año, se libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MENOR CUANTIA en contra **ADRIAN CAMILO SANCHEZ GARCIA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

El demandado, se notificó del auto de apremio ejecutivo mediante aviso, visto a folios 78 a 86 C1 y dentro del término de traslado guardó silencio y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Dentro del plenario se observa el título valor -Pagaré- obrante a folios 3 y 4, plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 468 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ADRIAN CAMILO SANCHEZ GARCIA**, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 230-170688, alinderado conforme obra en la demanda, para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se resolverá lo pertinente con el avalúo del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$2'500.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2017 00656 00

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de julio de 2019, a través del cual se ordenó por parte del Despacho seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado en el mandamiento de pago dictado dentro del presente asunto el 2 de agosto de 2017, dado que no propuso excepciones.

Se sustenta el recurso, en el entendido que considera vulneración al derecho a la defensa, toda vez que en el tiempo de trámite de las diligencias de notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debió darse aplicación al desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

Ahora bien, se le pone de presente al memorialista que conforme a lo dispuesto en el Artículo 440 de la precitada normal procesal se dispuso:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, y como quiera que el auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto conforme lo anotado con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, sígase con el trámite respectivo.

TERCERO: Para efectos legales, el Dr. VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO, actúa como apoderado judicial del ejecutado LEONARDO MAURICIO BALLEEN PARRADO.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00352 00

ASUNTO:

El señor EDGAR TORO SAENZ., demandó a el señor (a) LUIS GABRIEL MENDEZ BAQUERO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo con garantía real de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 7 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de MENOR CUANTIA en contra del señor (a) LUIS GABRIEL MENDEZ BAQUERO y a favor de EDGAR TORO SAENZ, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por conducta concluyente, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 33 del C.1, quien dentro del término guardó silencio y no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -Pagaré- obrante a folio 2, plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 468 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado LUIS GABRIEL MENDEZ BAQUERO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 230-36765, alinderado conforme obra en la demanda, para que con el producto de la venta se cancele la obligación.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se resolverá lo pertinente con el avalúo del mismo.

CUARTO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$1'600.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Acumulado Rad: 50001 40 03 004 2018 00 955 00

Del estudio de la anterior demanda acumulada, junto con los documentos que la acompañan, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422, 424, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SERVICONSTRUCCIONES MAZAL SAS**, identificada con NIT No. 900.250.495, y representada legalmente por **EVELIA MACHADO REYES**, contra **FREDY ALBERTO SANCHEZ GUZMAN**, identificado con la C.C. No. 79.263.236 y contra **EVELIA MACHADO REYES**, identificada con la C.C. No. 30.981.712, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JOSE EVER TRIANA PEÑA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) \$29.520.000,00 sumatoria del capital seis (6) cuotas vencidas y no pagadas el día 1° de los meses de abril hasta el mes de septiembre de 2019, valor mensual individualizado en las pretensiones de la demanda (folios 8 y 9), junto con los intereses moratorios comerciales liquidados sobre el capital de cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se realice el pago total.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores.

Mediante edicto que contendrá las especificaciones a que se contrae el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a todos los que tengan títulos de ejecución contra el aquí deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los términos de cinco (5) días siguientes a la expiración del término del edicto emplazatorio.

El emplazamiento podrá realizarse en el diario EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o en las emisoras LA VOZ DEL LLANO o CENTAUROS de caracol de esta ciudad.

Notifíquese el presente proveído al demandado por anotación en ESTADO, tal y como lo dispone el Art. 463, ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

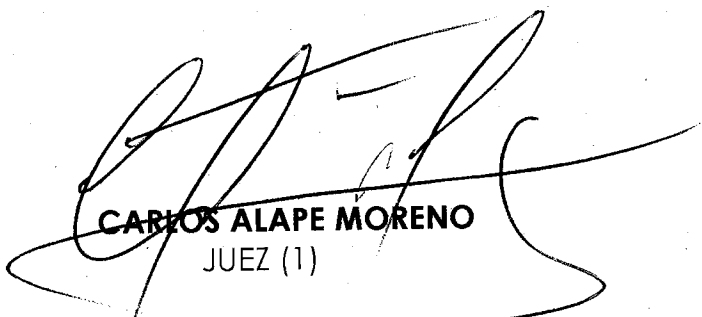
Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00955 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal y sin reproche alguno por parte del demandante o de la demandada, se le imparte su aprobación en todo su contenido.

Una vez ejecutoriado este auto, entréguese a favor del demandante los dineros consignados a favor del presente asunto, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada, conforme lo normado por el artículo 447 del C. G. del Proceso. Por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2019 00245 00

ASUNTO:

El CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMA DEL CAMPO, demandó a la señora SANDRA MILENA LEON, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 29 de abril de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de SANDRA MILENA LEON y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMA DEL CAMPO, por las sumas allí indicadas.

La demandada fue notificada por conducta concluyente como consta a folios 36 y 37 del C.1, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –certificación de deuda- obrante a folios 2 y 3 C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otra oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

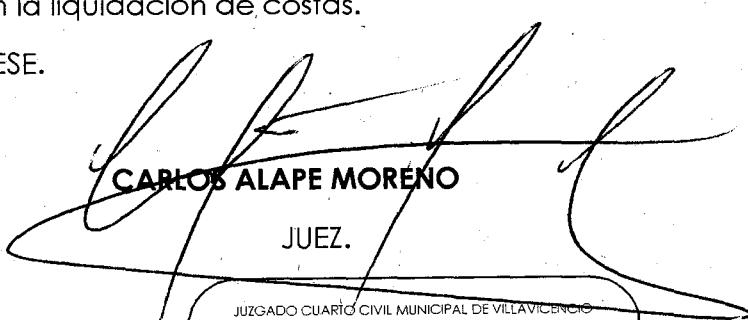
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada SANDRA MILENA LEON, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$600000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Sucesión RDO. 500014003004 2019 00613 00

Previo al reconocimiento de los herederos ANGELA YINETH VILLAMIL GONZALEZ, YECID FERNANDO VILLAMIL GONZALEZ, NELSON RODRIGO VILLAMIL GONZALEZ, ISMAEL VILLAMIL GONZALEZ Y DANY DANIEL VILLAMIL GONZALEZ. Se hace necesario requerirles para que en el término de cinco (5) días ejerzan su derecho de postulación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

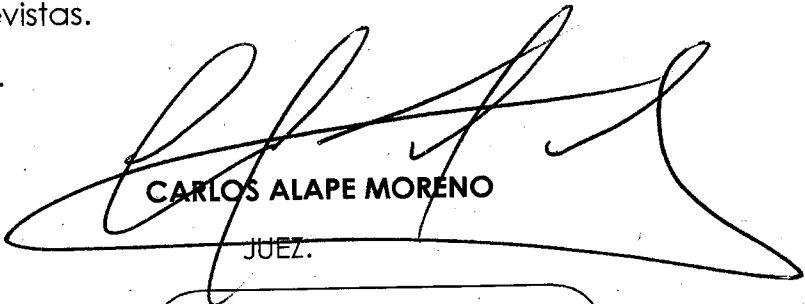
Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2018 01015 00

En atención a lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de ésta ciudad. Secretaria elabore nuevamente el oficio de embargo de remanentes conforme lo ordenado mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, aclarando que la parte demandante es ALMACENES SERGO LTDA y no como allí se indicó. Oficiése.

De otro lado, En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

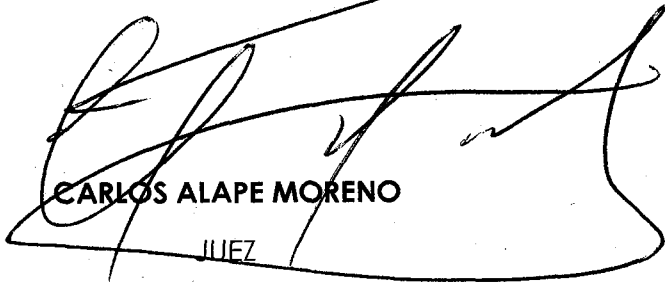
PROCESO: Pertenencia RDO. 500014003004 2018 00758 00

Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem del demandado y de las personas indeterminadas, conforme escrito obrante a folios 115 y 116 del C.1.

De otro lado, conforme la fotografía aportada por el apoderado judicial del demandante, obrante a folios 88 y 89 del C.1., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la forma y términos señalados por el artículo 375 numeral 7, literal g, inciso 5, en justicia XXI Web TYBA.

Cumplido lo anterior, se continuará con el curso del proceso, conforme las ritualidades señaladas por del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2018 00749 00

Se niega el anterior pedimento elevado por la apoderada judicial de la demandante, en razón a que dentro del presente asunto ni siquiera se ha notificado al demandado el auto mandamiento de pago proferido en su contra.

De otro lado, En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



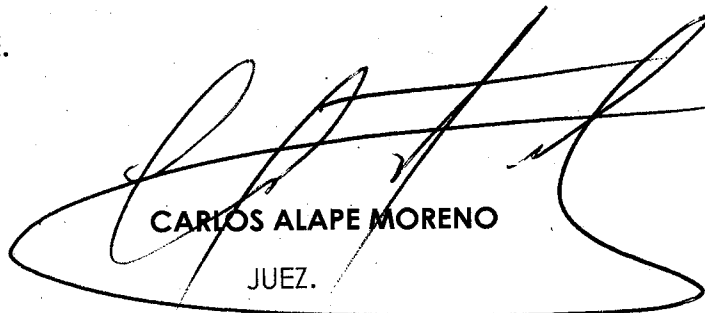
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2012 00305 00

No se toma nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, con el oficio que antecede, en razón a que el presente proceso se encuentra debidamente terminado por desistimiento tácito desde el 9 de junio de 2015. Comuníquese lo anterior mediante oficio.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

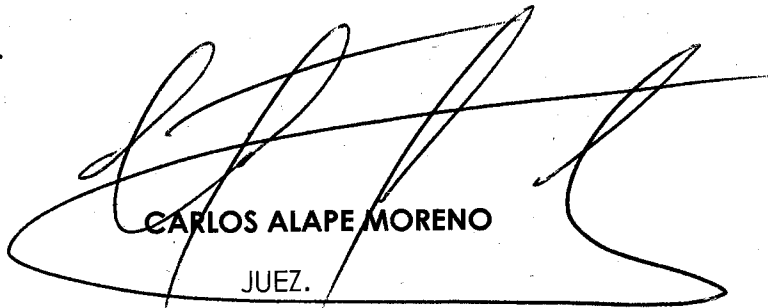
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2008 00343 00

No se toma nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el oficio que antecede, en razón a que el presente proceso se encuentra debidamente terminado por pago de las cuotas en mora desde el 6 de marzo de 2009. Comuníquese lo anterior mediante oficio.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2002 00069 00

No se toma nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el oficio que antecede, en razón a que el presente proceso se encuentra debidamente terminado por desistimiento tácito desde el 25 de junio de 2015. Comuníquese lo anterior mediante oficio.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



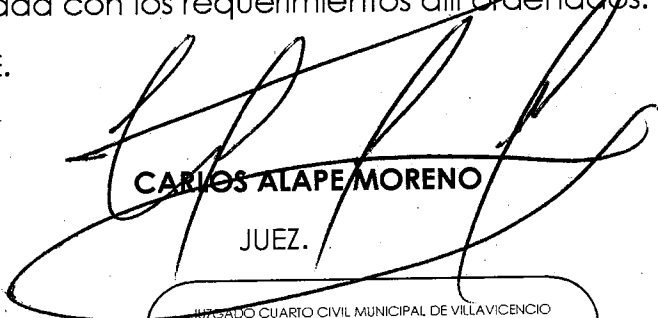
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Liquidación Patrimonial RDO. 500014003004 2019 00544 00

Requírase por el medio más expedito, al doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, liquidador designado dentro del presente asunto, para que en termino de cinco (5) días se sirva comparecer ante este estrado judicial, con el fin de notificarse del auto calendarado 12 de julio de 2019, y proceda de conformidad con los requerimientos allí ordenados.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

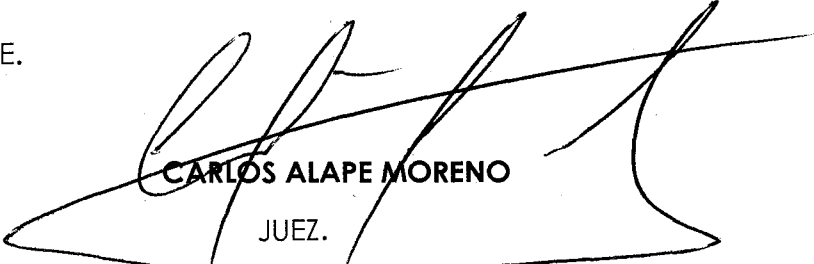
Villavicencio, nueve (09) de julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Verbal Sumario RDO. 500014003004 2019 00564 00

Comoquiera que al momento de proferirse el oficio con destino a la ORIP, para el registro de la demanda en cuanto al bien inmueble objeto de la misma se refiere, se indicó en forma equivocada el apellido de la demandada, es por lo que se ordena oficiar nuevamente a la citada oficina, para que se sirva procede de conformidad.

Una vez notificados todos los demandados se continuará con el curso de la presente demanda.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2018 00802 00

Agréguese a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección de Policía No. 3 de esta ciudad, en la forma y términos señalados por el inciso 2, artículo 40, del C. G. del P (fls. 28 al 46. C. 2).

Requírase al secuestre designado, para que rinda los informes de rigor, conforme lo dispone el ordenamiento en cita.

De otro lado, En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



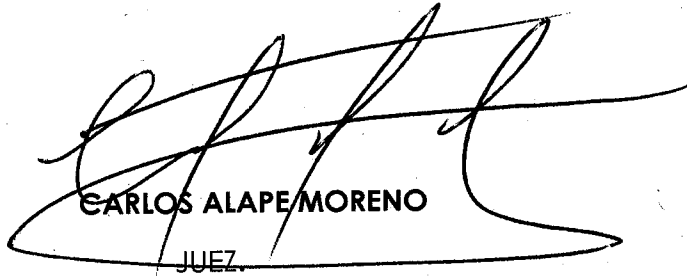
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Divisorio RDO. 500014003004 2019 00896 00

Previamente a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante, para que tramite el oficio No. 3113 con destino a la ORIP, para el respectivo registro de la demanda en relación con el bien inmueble objeto de la división.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

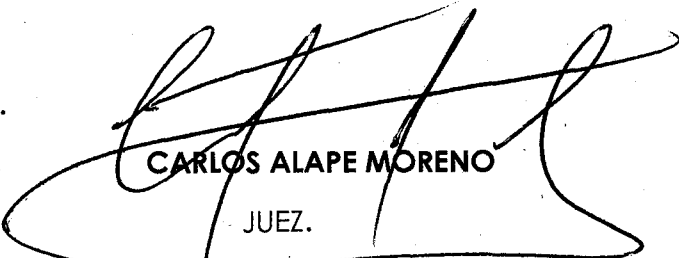
PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2019 00590 00

Téngase en cuenta que el demandado ORLANDO LEAL CONTRERAS se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 18 vto, C.1), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de las cuales se correrá traslado una vez se integre la litis.

Se reconoce el abogado WILLIAM FERNEY LEAL ROMERO como apoderado del citado demandado.

De otro lado, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real RDO. 500014003004 2019 01047 00

En atención al escrito que antecede, el Despacho observa que se incurrió en *un lapsus calamy* al no indicar el nombre de la sucursal bancaria de la entidad crediticia demandante, al igual que, se omitió en el numeral Segundo librar mandamiento de pago contra la demandada FANNY MARIELA ARIAS LOMBANA citada en la solicitud de demanda, y por último se incurrió en un error al indicar el guarismo en el punto 7 del numeral Segundo, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto mandamiento de pago, en el sentido de señalar que la orden de apremio se libra en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. BBVA Colombia Sucursal Villavicencio Centro y no como se indicó en el proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral Segundo del Auto Mandamiento de Pago, en el sentido de indicar que la orden allí contenida a favor del demandante, también lo es contra la señora FANNY MARIELA ARIAS LOMBANA identificada con la C.C. No.40.417.708.

TERCERO: ACLARAR el punto 7, de numeral Segundo del Auto Mandamiento de Pago, el cual queda de la siguiente forma: "7. Por la suma de \$5.051.633, por concepto de capital contenido en el pagare No. M0263000000001096050002589 y no como se indicó en el citado numeral".

En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado auto.

Notifíquese este auto en forma simultánea con el de fecha 15 de enero de 2020, y en la forma allí indicada.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2019 00300 00

Póngase en conocimiento de la apoderada judicial de la demandante que no se requiere aprobación de las nuevas direcciones de notificación de la parte demandada por parte del Despacho, por tanto, una radicado el escrito al Juzgado, puede proceder de conformidad con los actos de notificación.

De otro lado, En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



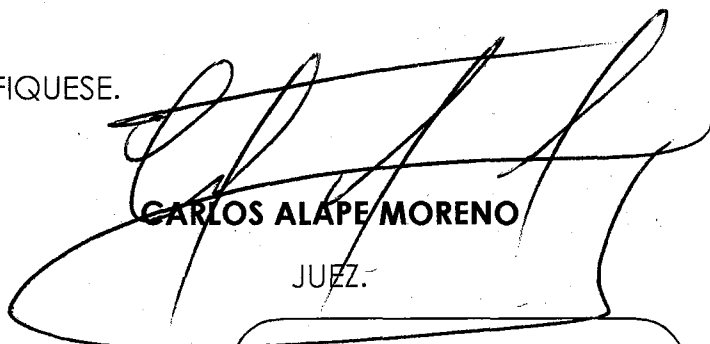
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Restitución de Inmueble RDO. 500014022704 2014 00884 00

Comoquiera que mediante audiencia del 8 de noviembre de 2019, se procedió a rechazar la oposición presentada por la señora LUZ GLADYS VALENCIA BRICEÑO, contra la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 38A No.47-28 del barrio La Esmeralda, objeto de la presente Litis, se dispone devolver el Despacho comisorio No. 030 junto con sus anexos y copia de la decisión, así como de este auto, ante el funcionario comisionado para continuar con la diligencia de entrega, haciendo uso de la fuerza pública de ser necesario. Líbrese oficio remisório.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO. 500014003004 2019 00768 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Diagonal 6 Sur No. 40A 124, Conjunto Residencial Arauco, Apartamento 301, piso 3, de la Torre 18, de esta ciudad, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. 230-203728, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado (a) DIANA FERNANDA PARRADO CALLEJAS, se decreta su Secuestro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de ésta ciudad, con Facultad para sub comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA -REPARTO-, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO, de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 del C. General del Proceso.

De otro lado, dese por agregado al expediente los resultados de la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada DIANA FERNANDA PARRADO CALLEJAS, surtida por aviso al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del Proceso.

Ahora, comoquiera que la notificación se surtió estando el proceso al Despacho, hay que precisar que los términos no corren por disposición legal del inciso 6, del artículo 118 Ibídem, por lo que se ordena a secretaría contabilizar los mismos, conforme lo pregonado por la anterior disposición.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00682 00

Dese por agregado al expediente los resultados de la notificación del auto mandamiento de pago a los demandados JULIO ENRIQUE MORENO VEGA y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO S.A.S., surtida por aviso al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del Proceso.

Ahora, comoquiera que la notificación se surtió estando el proceso al Despacho, hay que precisar que los términos no corren por disposición legal del inciso 6, del artículo 118 Ibídem, por lo que se ordena a secretaría contabilizar los mismos, conforme lo pregonado por la anterior disposición.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00682 00

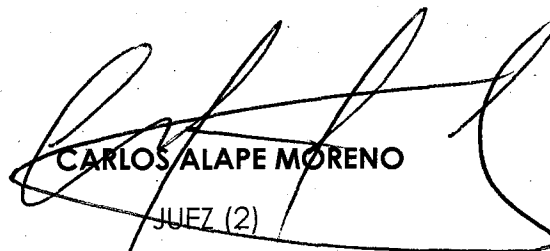
El anterior oficio procedente de la Cámara de Comercio de esta ciudad visto a folios 9 y 10 del C. 2, póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, registrado como se encuentra el embargo sobre el 16.66% del bien inmueble ubicado en la Carrera 103D 82-31, distinguido como el Apartamento 101, Interior 2, del Conjunto Residencial Bolivia II, Barrios Engativá, Bogotá-Cundinamarca, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. 50C-871254, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., de propiedad del demandado JULIO ENRIQUE MORENO VEGA (C.C.No.79.984.244), se decreta su Secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA – ZONA RESPECTIVA de Bogotá D.C., a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista oficial del Juzgado, a quien para tal efecto se le fija la suma de \$185.000.00, como honorarios provisionales a cargo del demandante, en todo caso el secuestre deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 y 593, Numeral 11, del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00614 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 4 Este No. 6-53, manzana C y el bien inmueble ubicado en la Carrera 3 Este No. 5A-50, manzana D, del Municipio de Villapinzón, Cundinamarca, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. 154-47383 y No. 154-47405 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, de propiedad del demandado RUBEN ARISTIDES CASTELBLANCO CAÑON, se decreta su Secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de Villapinzón, Cundinamarca, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista oficial del Juzgado, a quien para tal efecto se le fija la suma de \$360.000, como honorarios provisionales a cargo del demandante, en todo caso el secuestre deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 y 593, Numeral 11, del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

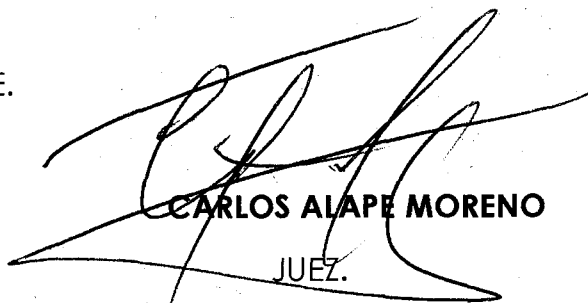
PROCESO: Pertenencia RDO. 500014003004 2019 00243 00

Dese por agregado al proceso el emplazamiento efectuado a los demandados, así como a las personas indeterminadas, conforme fuera ordenado mediante auto del 10 de mayo de 2019.

Por secretaría realícese el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas, en justicia XXI Web TYBA, acorde con lo pregonado por el artículo 108 del C. G. del Proceso.

El abogado CRISTIAN ALEXANDER MAUSSA ROJAS actúa como apoderado sustituto del abogado FABIAN ANDRES BAQUERO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO. 500014003004 2018 00857 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 4B- 17, casa 10, Manzana I, Urbanización Vizcaya, de ésta ciudad, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. **230-35975**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ahora de propiedad de la señora **JHON DARLY ALVAREZ ALVAREZ**, conforme se establece de la anotación No.26 del certificado de tradición, se decreta su Secuestro.

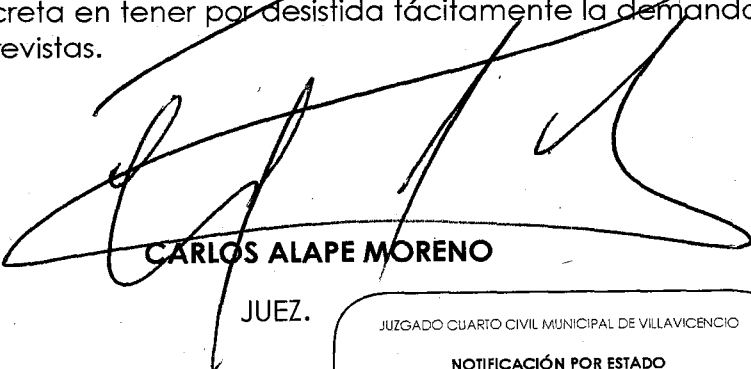
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de ésta ciudad, con Facultad para sub comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA -REPARTO-, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) LUIS ENRIQUE PEDRAZA, de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 del C. General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se presenta el fenómeno establecido en el artículo 468, numeral 2, del C. G. del P., esto es, que la persona demandada inicialmente dejó de ser la dueña del bien inmueble dado en garantía, el Despacho de oficio tiene como sustituto de ésta, al actual propietario del inmueble, señor **JHON DARLY ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con la C.C. No.86.066.219, a quien se le deberá notificar el auto mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 10 de octubre de 2018, obrante a folio 56.

De otro lado, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003001 2011 00228 00

Comoquiera que mediante audiencia de fecha 7 de noviembre de 2019, se procedió a rechazar la oposición presentada por el señor HECTOR FABIO GONZALEZ HERRERA, contra la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio La PLAYA MERECURE, objeto de la comisión, se dispone devolver el Despacho comisorio No. 168 junto con sus anexos, copia de la decisión y del presente auto, ante el funcionario comisionado con el fin de continuar la diligencia de secuestro del establecimiento objeto de medida cautelar. Líbrese oficio remisario.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de julio dos mil veinte (2.020).

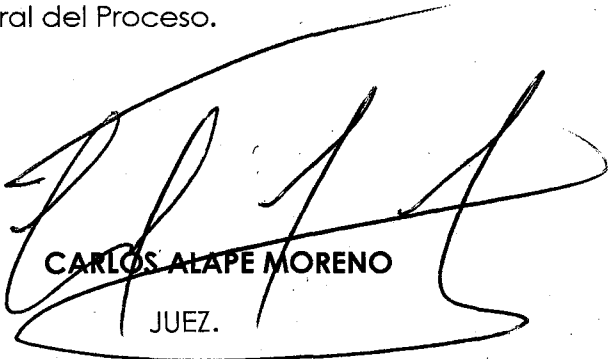
PROCESO: SUCESION RDO. 500014003004 2018 00225 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 46 B #52-28, Lote No. 4 Manzana "B" Urbanización Los Andes de Villavicencio, Meta, con matrícula inmobiliaria No. 230-52617, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de causante CARLOS JULIO ROMERO HERRERA, se decreta su Secuestro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de ésta ciudad, con Facultad para sub comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA -REPARTO-, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) LUZ MARY CORREA RUIZ, de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) Julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo con garantía real RDO. 500014003004 2018 00258 00

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, se advierte que para el presente caso se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra JAVIER RICARDO HERRERA CHIQUILLO y DUVAN FERNANDO HERRERA CHIQUILLI, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

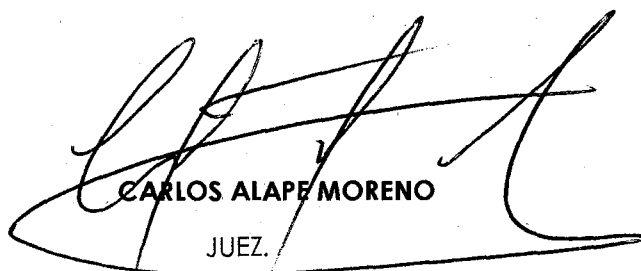
2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.

3º.- ENTREGAR dineros a favor de la demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y el excedente entréguese al demandado, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérense las órdenes de pago respectivas.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y déjese la constancia en el Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo con garantía Real RDO. 500014003004 2018 00258 00

Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el oficio que antecede y para el proceso al cual se contrae el mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

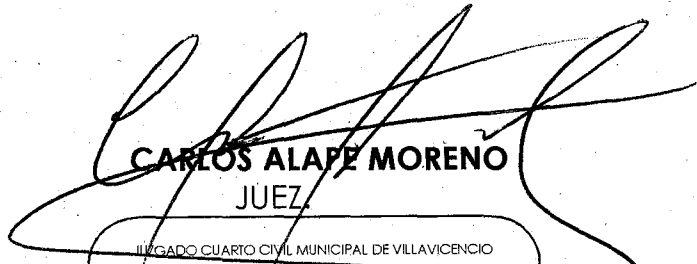
PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00613 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 38-40 Centro Comercial Llanocentro, distinguido como el Local 2-025, de esta ciudad, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. 230-152304, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de la demandada FORMESAN SAS, se decreta su Secuestro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de ésta ciudad, con Facultad para subcomisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA -REPARTO-, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) ALBERTO GARCIA VASQUEZ de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestro y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

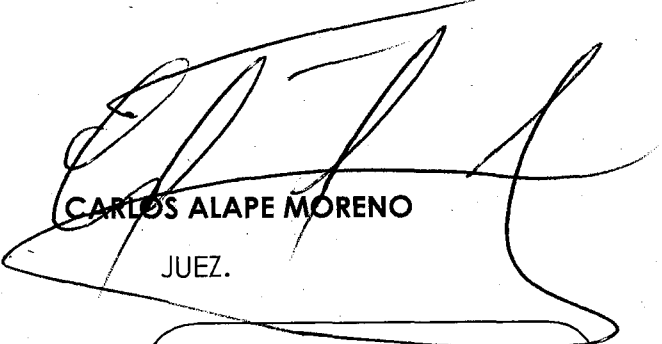
Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2018 00950 00

Dese por agregado al expediente los resultados de la notificación del auto mandamiento de pago al demandado WALTER ROA CAICEDO, surtida por aviso al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del Proceso.

De otro lado, En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es el trámite del embargo del automotor gravado con prenda y distinguido con las placas **WNQ 242**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

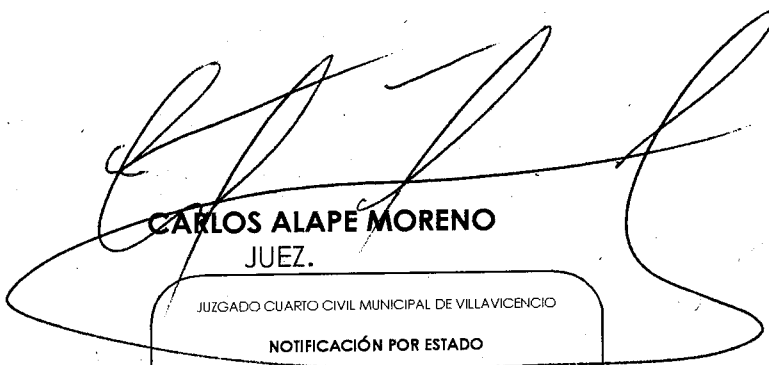
Villavicencio, nueve (09) julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2020 00154 00

Analizado el documento allegado como fundamento ejecutivo para el presente proceso, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del C. de Co., en cuanto a la exigibilidad, toda vez que observando la literalidad del mismo, carece de fecha de vencimiento, por lo tanto, no tiene el carácter de título valor. En tal razón, el Despacho dispone:

1. Negar el mandamiento de pago, solicitado por CECILIA ROJAS BACCA, por inexistencia de título valor.
2. Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO. 500014003004 2019 00802 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 41A 16-85 Este, Carrera 17 Este 41-35, Lote No. 10, Manzana 16 de la Urbanización El Delirio, de esta ciudad, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. 230-46229, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO CIFUENTES PEREZ, se decreta su Secuestro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de ésta ciudad, con Facultad para sub comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA -REPARTO-, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 del C. General del Proceso.

De otro lado, dese por agregado al expediente los resultados de la notificación del auto mandamiento de pago al demandado JAIRO ALBERTO CIFUENTES PEREZ, surtida por aviso al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del C. G. del Proceso.

Ahora, comoquiera que la notificación se surtió estando el proceso al Despacho, hay que precisar que los términos no corren por disposición legal del inciso 6, del artículo 118 Ibídem, por lo que se ordena a secretaría contabilizar los mismos, conforme lo pregonado por la anterior disposición.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO - RESTITUCION INMUEBLE RDO. 500014022703 2014 00118 00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 12A Sur No. 50A-21 Sur, casa 20, Manzana B, Urbanización Serramonte de esta ciudad, cuyas demás especificaciones se dan por incorporadas al presente proveído, con matrícula inmobiliaria No. 230-96147, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del demandado JOSE LEONCIO MORALES RIOS, se decreta su Secuestro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, inciso 3, del C. General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, con Facultad para sub comisionar al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA -REPARTO-, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al señor (a) JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, de la lista oficial de este Juzgado. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Monitorio RDO. 500014003004 2018 00697 00

Póngase en conocimiento del apoderado judicial de la demandante, que para esta clase de procesos, el legislador es palmario al señalar en el inciso 2, del artículo 421 del C. G. del Proceso, que el auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificarás personalmente al deudor.

Así las cosas, dejando en claro cómo se debe realizar el acto de notificación del requerimiento al demandado, es por lo que se le ordena al demandante proceder de conformidad y no en la forma como realizó la notificación, la que en efecto no se tiene en cuenta.

De otro lado, En aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2018 00167 00

En atención al anterior memorial allegado por el representante legal para asuntos judiciales de BANCOLOMBIA S. A. y el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1969 del C. Civil, el Juzgado,

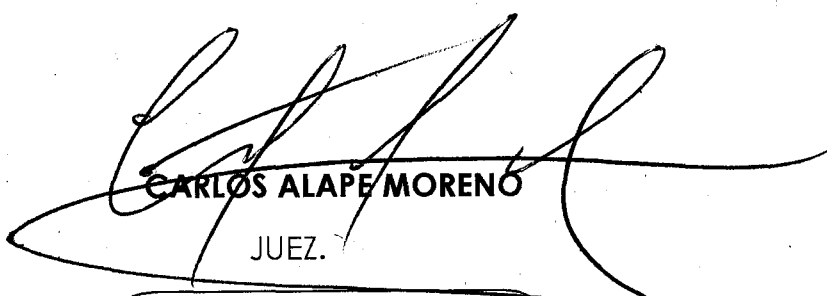
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto, efectuado por la parte demandante BANCOLOMBIA S. A. hasta por el monto de las acreencias dentro del presente proceso y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como nuevo demandante dentro del presente proceso, en consecuencia, de lo anterior,

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2017 00628 00

En atención al anterior memorial allegado por el representante legal para asuntos judiciales de BANCOLOMBIA S. A. y el apoderado judicial de REINTEGRAR SAS, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1969 del C. Civil, el Juzgado,

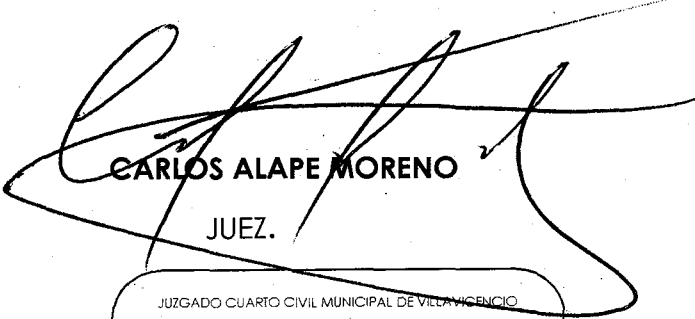
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto, efectuado por la parte demandante BANCOLOMBIA S. A. hasta por el monto de las acreencias dentro del presente proceso y a favor de REINTEGRAR SAS.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRAR SAS como nuevo demandante dentro del presente proceso, en consecuencia de lo anterior,

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

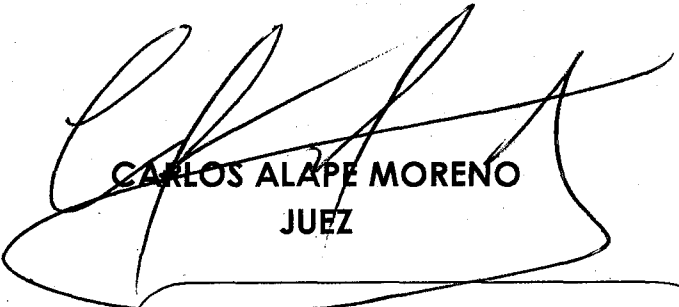
Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Rad: 50001 40 03 004 2017 00 654 00

Se niega lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede por improcedente. Toda vez que, revisado el plenario se advierte que no obra solicitud alguna por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, donde requiera la remisión del expediente con ocasión al proceso de Reorganización que cursa en ese despacho.

Aunado a lo anterior se le advierte al peticionario que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante sentencia calendada 24 de agosto de 2018 (fl. 46 y 47).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2005 00561 00

Comoquiera que el día 6 de diciembre de 2019, tuvo lugar en este Juzgado la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 6A 20,297, barrio Mancera de Acacias, Meta, con matrícula inmobiliaria No. 232-11394 de la Oficina de Registro de Il. PP., de la mencionada localidad, inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso, rematado y adjudicado a favor del señor ENEYDER RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con la C. C. No.17.419.227 de Acacias, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS M. CTE. (\$36.100.000,00)**, quien solicitó la adjudicación del bien, en los términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

El rematante aportó en sobre cerrado la oferta sobre el bien materia de la subasta, por la suma de **\$36.100.000**, a buena cuenta del crédito liquidado a su favor.

Ahora, dentro del término de los cinco (5) días, siguientes al remate, acreditó las consignaciones correspondientes al 5% del precio del remate, por la suma de **\$1.805.500.000**, con destino al Consejo Superior de la Judicatura y la del 1% del precio del remate a favor de la DIAN, por la suma de **\$361.000**.

Comoquiera, que se reunieron las formalidades prescritas por la Ley, para hacer el remate de los bienes objeto de la subasta y el rematante cumplió con la obligación, de consignar dentro del término legal, las sumas antes señaladas, es del caso de impartirle aprobación al remate, de conformidad con lo normado el artículo 455 del C. General del Proceso, amén de ello, no se alegó irregularidad alguna antes de la adjudicación conforme se aprecia en la diligencia de remate.

Consecuente con lo anterior se procederá de conformidad aprobando el remate.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta.

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate en referencia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro ordenado sobre el bien inmueble materia de la almoneda.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes que afectan el bien rematado.

CUARTO: Entregar por parte del secuestre, a favor del rematante el bien rematado.

QUINTO: Expídanse al rematante copia del acta de remate y del auto aprobatorio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la del presente auto, para inscripción, de lo cual el rematante oportunamente allegará copia del respectivo registro para ser agregado al expediente.

Para el desarrollo de ésta providencia librense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

... a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014023004 2014 00081 00

En atención al anterior memorial allegado por el representante legal para asuntos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A. y la representante legal de COBRANDO SAS, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1969 del C. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto, efectuado por la parte demandante BANCOLOMBIA S. A. hasta por el monto de las acreencias dentro del presente proceso y a favor de COBRANDO SAS.

SEGUNDO: TENER a COBRANDO SAS., como nuevo demandante dentro del presente proceso, en consecuencia, de lo anterior,

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

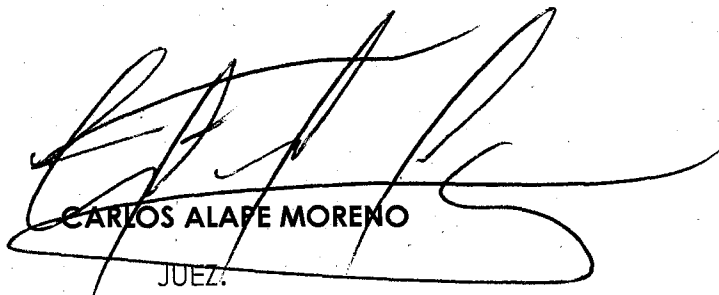
Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2017 00395 00.

En atención a lo informado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Seccional Meta, mediante acta diada de 28 de noviembre de 2019 en la cual informa del archivo definitivo del trámite de insolvencia económica que adelantaba el aquí demandado MIGUEL DANILO ORDOÑEZ PUERTAS (Fl. 33 y 34, c.), con ocasión a su fallecimiento. Se ordena reanudar la presente actuación.

Ahora bien, toda vez que, conforme a la documentación aportada por el Centro de Conciliación antes citado, se advierte que lo expuesto, no es más que una simple manifestación, sin que exista documento que así lo acredite. Permanezca el expediente en Secretaría a disposición de la parte demandante a fin de que acredite mediante documento idóneo la veracidad de la afirmación, y en ese orden, proceder por parte de este juzgador conforme a la normatividad civil vigente.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2018 01061 00

En atención al anterior escrito, procedente del Centro de Conciliación de la Fundación Abrahán Lincoln con sede en Bogotá D. C., a través del cual esa entidad acepta la solicitud de trámite de Negociación de Deudas de persona natural no comerciante, regulado en el artículo 538 y ss del C. General del Proceso y el Decreto 2677 de 2012, de la aquí demandada LEIDY TATIANA CASTRO LANDINES, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 545 del C. General del Proceso, que señala que los procesos que estuvieren en curso, se suspenderán al momento de la aceptación, por tanto el Juzgado, DISPONE:

ORDENAR SUSPENDER para todos los efectos legales, el presente proceso Ejecutivo de MENOR CUANTIA seguido por WILLIAM FABIAN BELTRAN BETANCUR, en virtud del proceso de negociación de deudas que se adelanta en el citado Centro de Conciliación de la Fundación Abrahán Lincoln con sede en Bogotá D. C.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

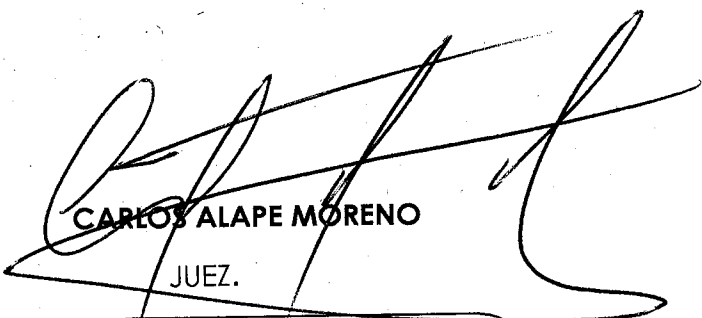
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2008 00287 00

Comoquiera que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte dentro del presente asunto, no se accede a la anterior petición de cesión del crédito.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: Ejecutivo RDO. 500014003004 2011 00276 00

Con ocasión a la solicitud de fijación de fecha para remate del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, es del caso acceder al pedimento.

En consecuencia y no obstante lo anterior, una vez más se hace el respectivo control de legalidad, advirtiéndolo que dentro del presente asunto, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, proveído que se notificó conforme las ritualidades del C. de P. Civil, y se ordenó seguir adelante con la ejecución, se presentaron las liquidaciones del crédito y costas, las cuales fueron aprobadas. De igual manera se observa dentro del presente asunto el embargo y secuestro el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230-49401, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente avaluado.

Así las cosas, y atendiendo que no se vislumbra causal de nulidad, que no se encuentra pendiente de resolver ningún incidente, como tampoco citación a terceros acreedores prendarios, considera el Despacho que están reunidas a cabalidad las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, por tanto se dispone fijar la hora de las 14 horas, del día 9, del mes de Febrero, del año 2020, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien automotor embargado, secuestrado y avaluada dentro del presente asunto.

La licitación empezará a la fecha y hora antes señaladas, cumpliendo lo establecido en el Art. 452 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO POR CIENTO (70%) del avalúo pericial, previa consignación del CUARENTA POR CIENTO (40%) del mismo.

Por secretaría realícese el correspondiente aviso de remate, para la publicación de ley, que se hará en el periódico LA REPÚBLICA, en un día domingo, con mínimo 10 días de antelación a la fecha señalada para el remate, conforme lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

De otro lado, de la liquidación del crédito obrante a folio 132 del C.1., aportada por el apoderado judicial de la demandante, córrase traslado a la parte demandada, por secretaría y en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario